

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SOCORRO ISABEL GOMEZ CORREA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S.A
RADICACIÓN: 2017-00105-00

Al revisar el expediente el despacho se percata que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Kilminzun Chamorro Galván, presentó solicitud de suspensión del proceso y remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades ubicada en el centro empresarial torres del atlántico Cra 57 No. 99-55 etapa 1 torre sur oficina 101 de la ciudad de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

Para este efecto, se tiene que la anterior petición manifiesta tener como sustento el Proceso de Reorganización de la empresa PERFIL URBANO S.A, siendo promovido el mismo por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo, bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006.

Pues véase que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

El despacho ante las circunstancias de tratarse de una norma imperativa, y ante el deber de acatar sus disposiciones, resulta procedente la remisión inmediata del expediente para que continúe su curso ante la autoridad competente.

Así las cosas, el despacho ordenara remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Barranquilla, para ser incorporado al trámite del Proceso de Reorganización Empresarial de la empresa PERFIL URBANO S.A, siendo promovido el mismo por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo por aplicabilidad de la norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Barranquilla para que sea incorporado al trámite del Proceso de Reorganización Empresarial de la empresa PERFIL URBANO S.A, siendo promovido el mismo por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese lo decidido a la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Barranquilla, dentro del Proceso de Reorganización Empresarial de la empresa PERFIL URBANO S.A, siendo promovido el mismo por el señor Alberto Rafael Manotas Angulo, para lo cual se anexara copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA